



Los Retos del Proceso de Titulación y Saneamiento como Protección a la Propiedad Indígena

María Luisa Acosta

Territorio indígena Li Lamni Tasbaika Kum, cuenca media del Río Coco, 2009.

Nos proponemos dar a conocer el avance y los retos actuales del proceso de demarcación, titulación y saneamiento de los 23 territorios conformados por los pueblos indígenas (sumu-mayangna, miskito y rama) y las comunidades afro descendientes (garífuna y creol/kriol¹). Estos 23 territorios aglutinan las 329 comunidades que habitan las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y las cuencas de los ríos Bocay, Wanky (Coco), Indio y Maíz, en los departamentos de Jinotega y Río San Juan de Nicaragua. Específicamente presentamos los retos más significativos para que este

proceso culmine constituyendo una verdadera forma de protección a los derechos humanos de estos pueblos y comunidades; autodeterminación y desarrollo sostenible, basados en su propiedad colectiva.

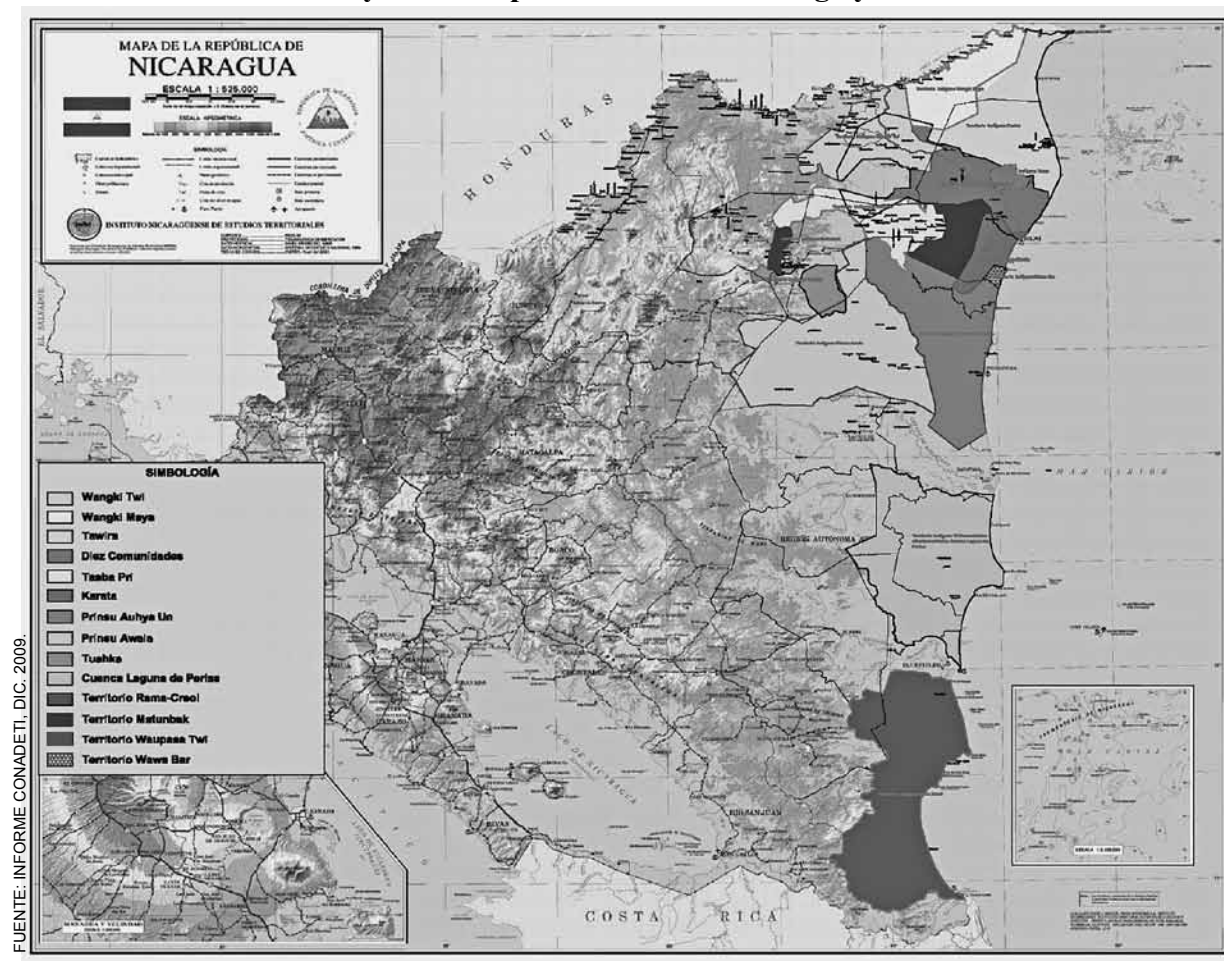
Cómodamente podemos decir que el proceso de demarcación y titulación de los territorios tradicionales de estos pueblos y comunidades es un hecho. Un hecho que conllevó un proceso largo y penoso, y que sólo ha sido posible conseguirlo, luego de: nueve años de

¹ Según la lingüista Arja Koskinen, “El nombre del idioma kriol se ha acostumbrado escribir con la ortografía inglesa, como “creole”, también en textos en español. Además aparece el uso de criollo pero criollo se refiere también a una población totalmente diferente (habitante nacido en la América Latina colonial que descendía, en teoría, exclusivamente de padres españoles (aunque en la práctica podían ser mestizos en algún grado)), no es recomendable. La ortografía del idioma kriol está establecida en el principio de un sonido - un símbolo y, entre otros, establece el uso de la consonante k en todos los casos del sonido /k/, así que la forma de escribir el nombre del pueblo e idioma es KRIOL, según su pronunciación. Como no hay uso normado del nombre de esta lengua en Nicaragua, es recomendable usar el nombre con la ortografía propia: kriol. Sin embargo, por la falta de normalización del nombre, no es tampoco equivocado usar el nombre “creole” en un texto en español”.

emitida la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en el caso *Awas Tingni vs. Nicaragua*²; siete años de estar vigente la Ley No. 445 *Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz*³ (en adelante “Ley No. 445”); veintitrés años del reconocimiento constitucional

que expresamente hiciera el Estado de Nicaragua de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, sobre sus territorios tradicionales⁴, al instalar un régimen de autonomía multiétnica en las Regiones Autónomas, por medio de la Ley No. 28, *Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua*⁵ (en adelante “Ley No. 28” o “El Estatuto de Autonomía”).

Territorios Titulados y en Proceso de Demarcación en las Regiones Autónomas y en los Departamentos de Jinotega y Río San Juan



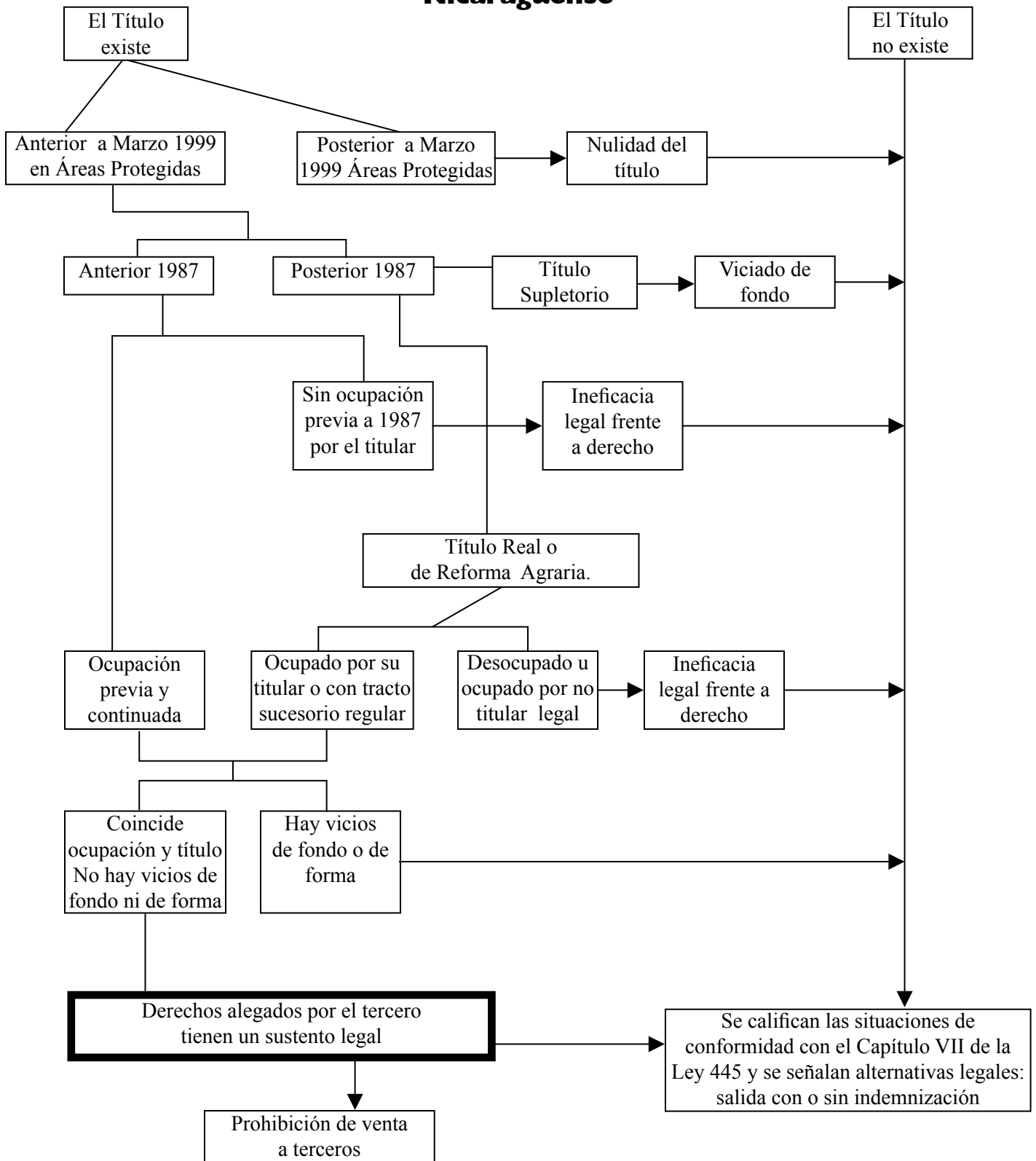
² La Corte Interamericana estableció en la sentencia la necesidad que el Estado nicaragüense aprobara una ley que creara los procedimientos para demarcar y titular las tierras indígenas tradicionalmente ocupadas por estos pueblos, para de esta forma proteger efectivamente la propiedad comunal. De la exigencia de la Corte Interamericana y de la organización de los pueblos indígenas, comunidades étnicas, y sus aliados, resultó la aprobación, en el año 2003, de la Ley No. 445. Ley que recoge la forma colectiva en que las tierras son ocupadas y poseídas por las comunidades indígenas y étnicas, bajo un régimen comunitario de acuerdo a sus costumbres y tradiciones; las que son además, un patrimonio indivisible, inalienable e imprescriptible, para el aprovechamiento colectivo de las futuras generaciones. La Ley 445 reconoce a las autoridades comunales tradicionales y les concede un papel preponderante en el proceso de demarcación de sus tierras comunales tradicionales.

³ Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 16 del 23 de enero de 2003.

⁴ Artos. 5, 89 y 180 de la Constitución Política de Nicaragua emitida en 1987.

⁵ Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 30 de octubre de 1987.

Diagrama conforme la legislación Nicaragüense



Es conveniente señalar que la Ley No.445 establece un ámbito de acción que va más allá de la jurisdicción establecida por el Estatuto de Autonomía para las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica nicaragüense, al incluir en su ámbito de competencia los territorios indígenas ubicados en las cuencas de los ríos Bocay, Wangky, Indio y Maíz, de los departamentos de Jinotega y Río San Juan; estas comunidades y territorios fueron dejados por fuera por la Ley No. 28, que creó el régimen de autonomía, a pesar de ser éstos territorios donde tradicionalmente los pueblos indígenas y comunidades afro descendientes han habitado y, de otras formas, ocupado. El ámbito de la Ley No. 445 reconoce el espacio real de influencia y ocupación tradicional indígena; sin embargo, esto ha causado algún tipo de inconformidad entre los alcaldes, principalmente en las municipalidades fuera de las Regiones Autónomas, ya que estos alcaldes no han estado inmersos en el proceso de sensibilización sobre los derechos autonómicos de estos pueblos y comunidades realizado en las regiones autónomas a partir de 1987. En su lugar, estos alcaldes han mantenido el concepto del poder local municipal como forma inmediata y última de poder político sobre los ciudadanos y los recursos naturales, en sus jurisdicciones administrativas. Esto en contraposición a los bienes colectivos o comunales tradicionales de los pueblos indígenas, creando de esta forma conflictos de intereses por el control de los recursos naturales entre las municipalidades y los territorios indígenas.⁶

Sin embargo, la Constitución Política de Nicaragua en su Arto. 5, dentro de los principios fundamentales del Estado nicaragüense, expresamente establece la garantía de protección a la propiedad colectiva *sui generis* de los pueblos indígenas y comunidades afro descendientes contra la discriminación, ante otras formas de propiedad, pública,

privada, asociativa o cooperativa. Por lo que el Estado debe otorgar mayor protección a estos pueblos y comunidades en materia de acceso, uso y goce, de los recursos naturales en sus tierras tradicionales. Sobre todo, si tomamos en cuenta que, sin consultar con estos pueblos y comunidades, el Estado, a partir de 1990 ha sobrepuesto sobre los territorios indígenas un gran número de áreas protegidas, ha planificado la construcción de megaproyectos e infraestructura, y ha otorgado concesiones petroleras que afectarían estos territorios.

Pero, sin duda, la más dañina y silenciosa de las formas de destrucción del medio ambiente y de la usurpación de tierras indígenas, actualmente, la constituye el avance de la frontera agrícola; la que propicia y favorece la invasión de tierras y la posterior apropiación de las mismas por sectores económicamente poderosos, por medio del ilegal otorgamiento de títulos supletorios; situación que deben dilucidarse, entre otras, durante el proceso de saneamiento de conformidad con lo establecido por la Ley No. 445.

SITUACIÓN ACTUAL DEL PROCESO

Para el Estado de Nicaragua es grande el reto de realizar una efectiva protección del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y las comunidades afro descendientes sobre sus territorios tradicionales, por medio del procedimiento establecido mediante la Ley No. 445. Esto porque de los 23 territorios conformados actualmente por las comunidades indígenas y afro descendientes para su demarcación y titulación únicamente se han titulado 15, y aún falta el saneamiento del total de los 23 territorios. Además, porque La Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI)⁷, instancia rectora del proceso, se ha propuesto la ambiciosa meta de concluir con este proceso en el año 2011⁸.

⁶ *El Alcalde del Municipio de San Juan de Nicaragua, del Departamento de Río San Juan por ejemplo, se resistió a participar en el proceso de demarcación y titulación del territorio del Pueblo Indígena Rama y de las comunidades Kriol y frecuentemente protestó ante los medios de comunicación al respecto. “Ante demarcación de tierras indígenas San Juan de Nicaragua amenaza con levantarse”. <http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2009/09/29/nacionales/110580>, “Surge conflicto por reserva Gobierno municipal de San Carlos rechaza pretensión de la etnia Rama sobre la reserva Indio Maíz” <http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2006/marzo/03/noticias/regionales/> “Reserva Indio-Maíz en mira de geófagos” <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/4890> es tradicionales y les concede un papel preponderante en el proceso de demarcación de sus tierras comunales tradicionales.*

⁷ *La CONADETI fue creada por el Arto 41 de la Ley No. 445, integrada por los dos Presidentes de los Consejos Regionales Autónomos que alternativamente la presiden, el Director de la Intendencia de la Propiedad, dos representantes de la Cuenca del Bocay, un delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), el Director del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), un representante de cada una de las etnias de las Regiones Autónomas, un representante de la Comisión de Asuntos Étnicos y de Comunidades de la Costa Atlántica de la Asamblea Nacional originario de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y los alcaldes de los municipios comprendidos en el área de demarcación y titulación.*

⁸ *INFORME EJECUTIVO DE LA CONADETI Y LAS CIDTs AL 10 DE DICIEMBRE 2009. Comité Ejecutivo de la CONADETI. Ciudad de Bilwi, RAAN, 10 de Diciembre 2009 (en adelante Informe CONADETI, Dic. 2009). Pág. 12.*

TERRITORIOS TITULADOS

No.	Territorios por Región y Zona	Cantidad de Comunidades	Población	Extensión en hectáreas	Extensión en Km ²
I.	RAAN				
01.	Kipla Sait Tasbaika Kum	14	5,164	113,597	1,135.97 km ²
02.	Li Lamni Tasbaika Kum	26	9,103	138,227	1,382.27 km ²
03.	Wangki Li Aubra	18	7,991	88,434.78	884.36 km ²
04.	Awat Tingni	3	1,164	73,394	733.94 km ²
05.	Mayangna Sauni As	16	10,000.	163,810	1,630.10 km ²
06.	Sikilta	1	870	43,241.40	432.41 km ²
07.	Tuahka	14	2,400	54,556	545.56 km ²
08.	Wangki Maya	21	16,596	138,882	1,388.82 km ²
09.	WangkiTwi-Tasba Raya	21	18,117	162,181	1,621.81 km ²
10	Prinsu Awala	15	6,482	414,955	4,149.55 km ²
II.	RAAS				
01.	Awaltara Luhpia Nani Tasbaika	16	9,679	241,307	2,413.07 km ²
02.	Rama y Kriol	9	1,936	406,849	4,068.49 ⁹ km ²
III.	ZONA DEL REGIMEN ESPECIAL				
01.	Miskitu Indian Tasbaika Kum.	20	7,500	65,230	652.30 km ²
02.	Mayangna Sauni Bu	9	2,500	94,838	948.38 km ²
03.	Matungback	9	4,743	62,883	628.83 km ²
15	TOTAL 15 territorios	202	103,854 Miembros	2,245,226.84 ha	22.452.27 km²

Fuente: Informe CONADETI, Dic. 2009. Más los datos de los territorios de Matungback, Tuahka, Rama y Kriol, Wangki Twi -Tasba Raya, Prinsu Awala, y Wangki Maya, obtenidos de otras fuentes.

⁹ El título otorgado al pueblo rama y las comunidades kriol sobre su territorio tradicional comprende además el derecho exclusivo para el aprovechamiento de los recursos marítimos para pesca comunitaria y artesanal en 441,308 Has. (que corresponde a 4,413.08 Km²) en el área marítima que se extiende hasta las 3 millas náuticas desde la costa y 25 millas náuticas desde los 23 cayos e islas que conforman su territorio, de conformidad con lo establecido por el Arto. 33 de la Ley No. 445 que literalmente expresa: *Las comunidades indígenas y étnicas del litoral, islas y cayos del Atlántico, tienen derecho exclusivo para el aprovechamiento de los recursos marítimos para pesca comunitaria y artesanal, dentro de las tres millas adyacentes al litoral y veinticinco millas alrededor de los cayos e islas adyacentes.*

La CONADETI atribuye el haber titulado solamente 15 de los 23 territorios, después de siete años desde la entrada en vigencia de la Ley No. 445, a la falta de fondos asignados a ésta por el Estado. Sin embargo, la CONADETI ha sido el blanco de fuertes críticas que la señalan de administrar los fondos estatales sin la debida probidad y transparencia, así como, de favorecer con los fondos asignados el clientelismo político.¹⁰ Por lo que la mayoría de los procesos de demarcación y titulación realizados hasta la fecha han sido realizados con la asistencia técnica y/o el financiamiento de otras instituciones estatales, organismos no gubernamentales (ONG) y agencias de cooperación internacional.¹¹

De acuerdo al Plan Estratégico de la CONADETI, a finales del año 2011 deberá concluir el proceso de demarcación y titulación. Pero, para efectuar las actividades pendientes dentro del proceso, la CONADETI requiere aproximadamente, entre 2010 y 2011, la suma de C\$ 47,802,275.21 (cuarenta y siete millones, ochocientos dos mil doscientos setenta y cinco Córdoba con veintidós centavos).¹² Sin embargo, debido al recorte presupuestario realizado al Presupuesto General de la República del 2010 por la crisis económica en que se encuentra el Estado de Nicaragua, consideramos que no será fácil para la

CONADETI obtener dichos fondos, ya que este proceso no es una prioridad para el Estado, y por la poca confianza que existe en la CONADETI como administradora y ejecutora del proceso.

De acuerdo al Arto. 45 de la Ley No. 445, el proceso de demarcación y titulación consta de cinco etapas: 1) Etapa de Presentación de Solicitud, incluyendo la presentación del diagnóstico; 2) Etapa de Solución de Conflictos; 3) Etapa de Medición y Amojonamiento; 4) Etapa de Titulación; y 5) Etapa de Saneamiento. Y según el informe de diciembre de 2009 de la CONADETI (y después de la titulación de los territorios Mískitu de *Wangki Twi -Tasba Raya, Prinsu Awala y Wangki Maya*, realizada el 30 de abril de 2010), de los 15 territorios titulados, diez están ubicados en la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN), tres en la Zona del Régimen Especial¹³ y dos en la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS). Aún faltan 8 territorios por titular, así como la determinación de áreas complementarias a previas titulaciones de dos territorios.¹⁴ Para lo que se requiere la elaboración de siete diagnósticos territoriales; seis soluciones de conflictos entre comunidades y territorios; trece deslindes y amojonamientos; y el saneamiento de la totalidad de los 23 territorios¹⁵ como lo muestra el cuadro siguiente.

¹⁰ “En relación al presupuesto que le asigna a la CONADETI vía [Ministerio de Hacienda y Crédito Público] MHCP; el rubro gastos de personal aparenta estar un poco alto, situación que preocupa a las altas instancias de la comisión...La Junta Directiva de la CONADETI debe analizar y revisar a fondo las funciones y roles que juegan cada uno de los trabajadores asalariados que están en la estructura funcional; y en base a una evaluación del desempeño de cada uno de ellos tomar la mejor decisión sobre el gasto de personal para el fortalecimiento de los recursos humanos y la reducción del gasto de personal...La CONADETI-CIDT’S no cuenta con los materiales, herramientas, equipos y medios de movilización necesarios para cumplir con las actividades del proceso de demarcación y titulación. Ejemplo de ello es que no hay suficientes GPS, computadoras equipadas con programas y/o paquetes tecnológicos, cámaras digitales y de video, plotter, fotocopiadoras, pangas y motores fuera de borda, camionetas, teléfonos satelitales, brújulas, botiquines, salva vidas, entre otros”. Informe CONADETI, Dic. 2009. Págs. 13, 14 y 17.

¹¹ Han acompañado a los diferentes pueblos y comunidades en el proceso de elaboración de los diagnósticos comunales y territoriales, instituciones como: The Nature Conservancy (TNC)/ Secretaria Técnica de la Reserva de la Biosfera de BOSAWAS (SETAB)/ la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USA-AID)/MARENA/Cooperación Técnica Alemana (GTZ)/KFW, Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP), La Fundación FORD, Las universidades regionales URACCAN y BICU, El Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) y la ONG, IBIS-Dinamarca.

¹² Aproximadamente USD 2.4 (dos punto cuatro) millones de Dólares.

¹³ El Decreto 19-2008, emitido por la Presidencia de la República, entró en vigencia el 5 de mayo del 2008, en su Arto. 1 Declara el “Régimen Especial de Desarrollo para fines de atención del Ejecutivo a los Territorios Indígenas Mískitu Indinan *Tasbaika Kum, Mayangna Sauni Bu y Kipla Sait Tasbaika*, ubicados en la Cuenca del Alto *Wangki y Bocay*; cuya sede administrativa será la Comunidad de San Andrés de Bocay, sin detrimento de la Autonomía Municipal”. Territorios indígenas todos dentro de la jurisdicción territorial comprendida por la Ley No. 445, y a los que les crea una “sede administrativa” figura jurídica no contemplada en las leyes No. 445, 28 o 40 y 261 (Ley de Municipios y su reforma) que regulan a las mismas; por lo que no queda claro qué clase de entidad es la “sede administrativa” o que implicaciones jurídicas o administrativas tendría. Sin embargo, para desarrollar las comunidades indígenas el Poder Ejecutivo no necesita hacerlo por medio de decretos sino que simplemente debería ejercer plenamente su competencia de coordinación con las mismas comunidades indígenas, las Regiones Autónomas (Ley No. 28, Arto. 8) y las Municipalidades (Ley No. 40 y 261 Arto. 62 a 66) y de conformidad con la Ley No. 445 (Arto. 23).

¹⁴ Ley No. 445, Arto. 32.- Las comunidades que han adquirido títulos de propiedad sobre determinadas áreas, así como los otorgados por la Comisión Tituladora de la Mosquitia emanados del Tratado Harrison – Altamirano de 1905, u otros, tienen derecho además a las áreas complementarias de los espacios ocupados tradicionalmente.

¹⁵ Informe CONADETI, Dic. 2009.

AVANCE DEL PROCESO DE DEMARCACIÓN Y TITULACIÓN
En la Zona del Régimen Especial de Desarrollo (JINOTEGA)

No.	TERRITORIOS POR MUNICIPIOS	No DE COMUNIDADES	ESTADO DE AVANCE
I.	Wiwilí		
01.	Miskito Indian Tasbaika Kum	20	Titulado, esperando Etapa de Saneamiento.
02.	Área Complementaria de Miskito Indian Tasbaika Kum ¹⁶	4	El sábado 14 de noviembre de 2009 inició la parte organizativa del proceso de elaboración de diagnóstico.
II.	San José de Bocay		
01.	Mayangna Sauni Bu	9	Titulado, esperando Etapa de Saneamiento.
02.	Área Complementaria de Mayangna Sauni Bu ¹⁷	6	El sábado 14 de noviembre de 2009 inició la parte organizativa del proceso de elaboración de diagnóstico.
4	TOTAL	39	

En la RAAN

No.	TERRITORIOS POR MUNICIPIOS	No. DE COMUNIDADES	ESTADO DE AVANCE
I.	WASPAM		
01.	Kipla Tani Tasbaika Kum	14 comunidades, 5 en San José de Bocay y 9 en Waspam.	Titulado, esperando Etapa de Saneamiento.
02.	Li Lamni Tasbaika Kum	26	Titulado, esperando Etapa de Saneamiento.
03.	Wangki Li Aubra	18	Titulado, esperando Etapa de Saneamiento.
04.	Awasi Tingni.	3	Titulado, esperando Etapa de Saneamiento.
05.	Wangki Maya	21	Titulo aprobado el 30 de abril de 2010.
06.	WangkiTwi-Tasba Raya	21	Titulo aprobado el 30 de abril de 2010.
II.	PUERTO CABEZAS		
01.	Diez Comunidades	23	En Etapa de Resolución de Conflictos.
02.	Karatá	3	Realizando auto diagnóstico.
03.	TAWIRA	17	En espera de resolver la situación de Krukira y Yulu Tingni.

¹⁶ Ver supra nota 14.

¹⁷ Ídem.

04.	Waupasa Twi	17	Avanzando en diagnóstico.
05.	Tasba Pri	13	En etapa de Resolución de Conflictos.
06.	Tuara	1	Ante la autoridad comunal su anexión o no a Diez Comunidades o a Tawira.
III.	BONANZA		
01.	Mayangna Sauni As	16	Titulado, esperando iniciar Etapa de Saneamiento.
02.	Matungback	09	Titulado, esperando Etapa de Saneamiento.
IV.	ROSITA		
01.	Tuahka	11	Titulado, esperando Etapa de Saneamiento.
V.	SIUNA		
01.	Sikilta	1	Titulado, esperando Etapa de Saneamiento.
VI.	PRINZAPOLKA		
01.	Prinsu Awala	19	Título aprobado el 30 de abril de 2010.
02.	Prinsu Auhya Un	12	En Etapa de Resolución de Conflictos, y falta diagnóstico de la comunidad de Wawa.
18	TOTAL	241	

En la RAAS

No.	TERRITORIOS POR MUNICIPIOS	No. DE COMUNIDADES	ESTADO DE AVANCE
I.	Desembocadura del Río Grande y La Cruz de Río Grande		
01.	Awaltara Luhpia Nani Tasbaya	16	Titulado, esperando Etapa de Saneamiento.
II.	Laguna de Perlas y Kukra Hill.		
01.	12 Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas.	12	En Etapa de Deslinde y Amojonamiento.
III.	Bluefields y San Juan de Nicaragua		
01.	Territorio Rama y Kriol	9	Titulado, esperando Etapa de Saneamiento.
IV.	Bluefields		
02.	Territorio Creole de Bluefields	4	En espera de iniciar diagnóstico.
6	TOTAL	41	

Fuente: Informe CONADETI, Dic. 2009. Más los datos de los territorios de Matungback, Tuahka, Rama y Kriol, Wangki Twi -Tasba Raya, Prinsu Awala, y Wangki Maya, obtenidos de otras fuentes.



Ninguno de los territorios titulados ha avanzado en la etapa de saneamiento. Comunidad miskita de Río Coco.

Aunque son significativos los avances alcanzados por los pueblos indígenas y la CONADETI en el proceso de demarcación y titulación de los territorios, muy poco se ha hecho aún en materia de saneamiento.

EL PROCESO DE SANEAMIENTO

Como pudimos apreciar en el cuadro anterior, ninguno de los territorios titulados ha avanzado en la Etapa de Saneamiento, a pesar que algunos fueron titulados desde hace ya varios años. Lo anterior es preocupante, ya que el saneamiento de los territorios indígenas y afro descendientes es crucial para otorgarles una efectiva protección a los pueblos indígenas y comunidades afro descendientes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, ya que la invasión de terceros afecta directamente el uso, goce y disfrute de sus tierras colectivas. Y para efectuar el saneamiento es necesario que la CONADETI provea a estos pueblos y comunidades con un proceso expedito y efectivo de saneamiento, y de esta forma regular administrativamente, y de conformidad con

la legislación, las pretensiones de los terceros que se encuentren dentro de sus tierras y territorios.

Junto a la definición que establece el Arto. 3, de la Ley No. 445, sobre quién es “tercero” en tierras indígenas: “*Personas naturales o jurídicas, distintas de las comunidades, que aleguen derechos de propiedad dentro de una tierra comunal o un territorio indígena*”, cada comunidad indígena o afro descendiente tiene complementariamente el derecho a determinar, en asamblea comunitaria o territorial de conformidad con sus costumbres y tradiciones, el estatus de cada uno de sus miembros y de los terceros dentro de su ámbito territorial.

Específicamente, el artículo 35 de la Ley No. 445 hace referencia al año 1987, año en que se promulga la Constitución Política de Nicaragua actualmente vigente, que por primera vez en la historia constitucional de Nicaragua se reconoce como derecho de propiedad expresamente el usufructo ancestral e histórico de estos pueblos sobre sus tierras comunales. También hace referencia al Estatuto de Autonomía, que además pone las tierras comunales fuera

del comercio al declararlas inalienables.¹⁸ Por lo que desde entonces cualquier título, sin ocupación efectiva, que se pretenda invocar sobre la ocupación tradicional indígena carece de eficacia jurídica. Así como todo título supletorio obtenido sobre tierras de pueblos indígenas o comunidades afro descendientes, como lo establece entre otras normas, expresamente el Arto 71, de la Ley No.445; lo que de esta forma fortalece el régimen *sui generis* de protección a las tierras comunales tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

Específicamente, para la Etapa de Saneamiento, la Ley No.445 en sus artículos 36 a 38 establece la regulación para los terceros que ocupen o reclamen como suyas tierras comunales tradicionales. Para las personas que hayan recibido títulos de reforma agraria en tierras indígenas y hayan entrado en posesión de las mismas, la Ley No.445 les reconoce ese derecho de propiedad; sin embargo, si estos pretenden vender la tierra, la deberán vender a la comunidad indígena o afro descendiente propietaria del resto de la tierra donde se encuentra. Esto para evitar la llegada de población no indígena que pueda generar conflictos en la zona.

En muchos casos, los títulos otorgados por el Estado bajo el amparo de la Ley de Reforma Agraria en la década de los años noventa adolecían de vicios de forma y de fondo. Por tal razón, en los casos en que los títulos estuvieren viciados, para no dejar totalmente desamparados a los beneficiados por los mismos, la Ley No.445 establece que

deberán ser indemnizados al abandonar las tierras. Y para los que sin el amparo de título alguno entren en posesión de tierras indígenas, la Ley No.445 establece que deberán abandonarla, pero si desean quedarse en ellas deberán pagar un canon de arrendamiento, como ya lo establece la legislación desde la década de los años 90.

A partir de la década de los años 80, muchas comunidades indígenas de Nicaragua fueron afectadas por la Ley de Reforma Agraria con que el Estado emitió títulos a terceros sobre tierras indígenas. Por esta razón, la Ley de la Propiedad Reformada y Agraria, Ley 278¹⁹, en su Arto. 103 establece que las personas naturales o jurídicas que obtuvieron Títulos de Reforma Agraria sobre terrenos rurales ubicados en terrenos de comunidades indígenas, deberán pagar un canon de arrendamiento a las comunidades. En casi los mismos términos el Arto. 1 de la Ley de Estabilidad de la Propiedad, Ley No.209²⁰, se refiere al mismo tema, pero además establece que el pago de esos cánones de arrendamiento se hará de forma perpetua a favor de las comunidades.

El Manual de Procedimiento para la Etapa de Saneamiento

La Ley No.445 establece en su Arto. 59, que una vez obtenido su título, las comunidades o territorios realizarán la etapa de saneamiento con el apoyo técnico y material de la Intendencia de la Propiedad (IP).²¹

¹⁸ Ley No. 28, Arto. 36.- *La propiedad comunal la constituyen las tierras, aguas y bosques que han pertenecido tradicionalmente a las comunidades de la Costa Atlántica y están sujetas a las siguientes disposiciones: 1.- Las tierras comunales son inajenables; no pueden ser donadas, vendidas, embargadas ni gravadas, y son imprescriptibles. 2.- Los habitantes de las comunidades tienen derecho a trabajar parcelas en la propiedad comunal y al usufructo de los bienes generados por el trabajo realizado.*

¹⁹ Publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 239 del 16 de diciembre de 1997.

²⁰ Publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 233 del 12 de diciembre de 1995.

²¹ La Intendencia de la Propiedad es la sucesora legal de la Oficina de Titulación Rural (OTR) a la que daba la competencia originalmente la Ley 445; y según lo establece el numeral 5 del Arto.1 del Decreto No. 130-2004, Restablecimiento y Desconcentración de la Intendencia de la Propiedad, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 234 del 1 de diciembre de 2004, literalmente establece: Arto. 1.- Se restablece la Intendencia de la Propiedad como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con rango de Dirección General, la que tendrá las funciones siguientes: ...5.- *Coordinar las delegaciones departamentales que estaban adscritas a la Oficina de Titulación Rural*". Y el Arto 130 del Decreto de Reformas y Adiciones al Decreto 71-98 Reglamento a la Ley No. 290, Decreto No. 25-2006, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo de 2006, establece: Artículo 130.- Intendencia de la Propiedad. Corresponde a esta Dirección General: 1.- Atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, así como los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces del Poder Judicial. 2.- Cuantificar el valor de los bienes muebles e inmuebles afectados por confiscaciones, expropiaciones y ocupaciones de bienes y las obligaciones que el reclamante tuviere pendiente con el Estado o sus Instituciones, lo mismo que con el Sistema Financiero Nacional, con el fin de establecer un saldo neto. 3.- Revisar, tramitar y resolver las solicitudes de titulación de bienes inmuebles del Estado y sus instituciones. 4.- Dirigir y Coordinar el funcionamiento de las Direcciones de Cuantificación e Indemnización; de Saneamiento y Legalización, de Titulación y Coordinación de Delegaciones. 5.- Emitir y firmar títulos de propiedad, de conformidad a la Ley de Reforma Agraria, su Reglamento y reformas. 6.- *Contribuir y coordinar con las instancias competentes en el proceso técnico legal*

Como elemento esencial para garantizar la certeza jurídica, a los pueblos indígenas y comunidades afro descendientes, sobre las tierras tituladas por la CONADETI, ésta ha elaborado un manual de procedimiento para la Etapa de Saneamiento denominado: *Manual de Procedimiento en la Etapa de Saneamiento dentro del Proceso de Demarcación y Titulación de la Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz* (en adelante “Manual de Saneamiento”).²² Según miembros de la CONADETI, este manual será utilizado como instrumento para los procesos de saneamiento de los territorios indígenas, de manera experimental, para hacerle ajustes en la marcha.

Sin embargo, el Manual de Saneamiento plantea la creación de una numerosa Comisión de Saneamiento y un Procedimiento Especial que adolecen de grandes limitaciones: otorgan a la totalidad de integrantes de la Comisión de Saneamiento funciones para las que no tienen competencia legal. Además, la Comisión planteada de esa manera, torna la Etapa de Saneamiento en un procedimiento burocrático y oneroso, más complejo de lo necesario, contradiciendo lo establecido por el Arto. 59 de la Ley No. 445.

La importancia de la Etapa de Saneamiento

La Etapa de Saneamiento es crucial para la protección de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes sobre sus territorios.

Ya que ésta tiene como finalidad garantizar el efectivo acceso, uso, goce y disfrute a sus tierras y recursos naturales. Especialmente cuando la mayoría de los territorios indígenas están invadidos por colonos sin que el Estado haya implementado alguna forma efectiva de prevención a tales invasiones originadas en los últimos 20 años. Y más bien funcionarios de los principales partidos políticos se acusan entre sí de ser los supuestos promotores y beneficiarios de las invasiones en áreas legalmente protegidas sobrepuestas a tierras indígenas.²³

Los campesinos de la frontera agrícola comenzaron a avanzar sobre las tierras indígenas, carentes de conocimiento sobre el manejo de los recursos naturales de la zona, y sin certeza jurídica en la tenencia de tierra, por lo que al final no satisfacen sus necesidades de sobrevivencia. Sin embargo, el discurso de sobrevivencia de los campesinos precaristas se convirtió durante muchos años en un pretexto frecuente; para posteriormente realizar el traspaso de la tierra colonizada a comerciantes de tierras, ganaderos y políticos latifundistas;²⁴ contribuyendo esta práctica en gran parte al despojo de la tierra indígena, generando además, deforestación y destrucción de la biodiversidad en el bosque; y trayendo como consecuencia el deterioro general del medio ambiente, el cambio climático y el calentamiento global.

Mientras la mayoría de los campesinos en tierras indígenas ocupan pequeñas parcelas de tierra, esperan apoyo de las comunidades indígenas o del Estado para permanecer en

para la demarcación y titulación de tierras en las comunidades indígenas y áreas protegidas. 7.- Dictaminar y resolver los recursos administrativos de revisión y apelación interpuestos por reclamantes y beneficiarios de propiedades en el sector reformado. 8.- Definir y desarrollar la estrategia de implementación de Proyectos de Ordenamiento Territorial y Titulación, a través de la consecución oportuna de los recursos financieros. 9.- Co-liderar con el MAGFOR, INAFOR, MARENA, MIFIC (Adforest), el proceso de formulación y ejecución de la estrategia y políticas de tierras a nivel nacional, sector reformado, urbano y rural. 10.- Asegurar la gestión interinstitucional con el fin de obtener fondos de cooperación internacional para la solución del problema de la propiedad. 11.- Coordinar con la División General Administrativa Financiera (DGAF) la capacitación en materia de su competencia con los organismos del sector público.

²² *Manual de Procedimiento en la Etapa de Saneamiento dentro del Proceso de Demarcación y Titulación de la Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. CONADETI. Segundo Borrador. 24 de Agosto de 2007. Aprobado en lo General por la Junta Directiva de CONADETI el 23 de Febrero de 2008.*

²³ “Política “invade” tema de Bosawas”. “El diputado Brooklyn Rivera, líder de Yatama, asegura que Ejército e Inafor reciben coimas. El líder de Yatama, diputado Brooklyn Rivera, afirmó que las invasiones humanas en la reserva de biosfera Bosawas son responsabilidad del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y del Ejército de Nicaragua. Rivera, quien es aliado del gobernante Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), aseguró que las invasiones en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) son dirigidas por el PLC, a propósito de las elecciones de autoridades regionales que se avecinan. Según el diputado, el PLC propone a los precaristas que se tomen las tierras, y que si ganan las elecciones, serán legalizadas, pero en cambio, si las pierden, se las comprarán”. <http://www.laprensa.com.ni/2010/01/10/nacionales/12664>

²⁴ “En tanto el dirigente indígena Ramón Ernesto Ramírez reiteró que las tierras que reclaman el diputado Sacasa Urcuyo y su esposa salvadoreña Margarita Merino, forman parte del patrimonio territorial histórico del pueblo Rama. “Son unas 5 mil manzanas



© MARK JAMIESON

La Etapa de Saneamiento es crucial para asegurar la protección de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas. Comunidad de Kakabila.

ellas, ya que ellos mismos están siendo amenazados por la llegada nuevos colonos y de poderosos usurpadores. Los que acumulan grandes cantidades de tierra obtienen

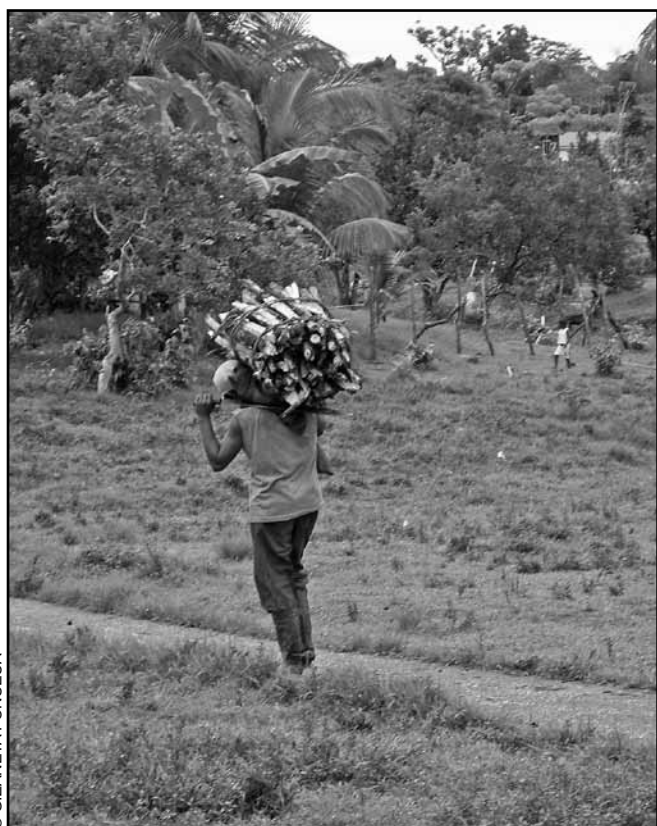
títulos supletorios sobre los mismos, y aunque estos últimos constituyen un reducido número, sus poseedores son los que generalmente más se resisten a cumplir con la Ley.²⁵

de tierra de los indígenas Rama las que quiere robarse el diputado Sacasa y para eso anda diciendo que se las dio Somoza cuando él apenas tenía 13 años, pero ese argumento no tiene validez porque el dictador no podía dar lo que no le pertenecía”, apostilló Ramírez. “Sacasa ‘apuñaló’ a campesinos”, <http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2008/09/03/politica/84357> “Campesinos Víctimas de Diputado Geófago, Salen de cárcel, pero con vidas deshechas” “Desde que el diputado Francisco Sacasa inició un proceso por usurpación y daños a la propiedad, en contra de los campesinos Pedro Robles, Lorenzo Mendoza y María Reyes, mientras su esposa Margarita Merino hizo lo mismo en contra de Marcos Suárez, Lorenzo Robles y Modesto Suárez, decenas de hombres, mujeres, niños y ancianos de la comarca de Caño Negro han abandonado sus fincas por temor a la persecución desatada por jueces, fiscales y policías afines al parlamentario y su consorte”. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/22237> “Esas tierras me las dio Somoza” “Anciana que salió huyendo junto con otros campesinos de Caño Negro le lanza un reto público. Sacasa Urcuyo dice que nunca ha tenido paramilitares. Campesinos temen nuevas redadas y señalan que Fiscalía y judicatura están coludidos con el diputado”. <http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2008/06/18/nacionales/78874>

²⁵ “Campesinos protestan” “En su última protesta, ante la vista y paciencia de la Policía Nacional, los campesinos bloquearon en Bluefields calles momentáneamente e impidieron el libre tránsito vehicular. ‘Estamos en contra de la titulación que Conadeti (Comisión Nacional de Demarcación y Titulación), entregó en diciembre a los ramos y creoles; el Gobierno se había comprometido en titularnos a nosotros (los mestizos) de forma particular’, denunció el secretario de la junta directiva de mestizos y militante del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), Pedro Sarantes. <http://www.laprensa.com.ni/2010/01/21/departamentos/13745>

Por ejemplo, buscando una solución para la mayoría de los colonos, el pueblo indígena rama y las comunidades kriol han elaborado desde hace varios años “La Guía de Convivencia para el Territorio Rama y Kriol”,²⁶ dirigida a aquellas familias campesinas que no cuentan con documentos legales y que, a pesar de ello, aspiran a permanecer en el territorio Rama y Kriol. En reglas generales, el Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K) con su Guía de Convivencia declara que no se trata de desalojar involuntariamente a nadie, siempre que se esté de acuerdo en respetar la propiedad y las normas de vida y convivencia pacífica con los rama y kriol; se utilicen y se preserven racionalmente los recursos del territorio y se acepte el Estatuto del Territorio Rama y Kriol.

Por lo que la idea de algunos pueblos indígena es ordenar



© GIZANETA FONSECA

Comunidad El Carrizal, territorio indígena Li Lamni Tasbaika Kum, Julio 2009.

sus territorios y convivir con campesinos que desde hace algún tiempo ya habitan sus tierras de manera respetuosa con el medio ambiente y con los derechos indígenas. Mientras tanto coexiste también un discurso radical de parte de terratenientes y traficantes de tierra, que impulsa la violencia contra los pueblos indígenas. Por lo que se espera que el Estado haga prevalecer lo establecido por la legislación nacional en materia de propiedad indígena, sin discriminación alguna, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y en la legislación internacional de los derechos humanos, para culminar exitosamente el proceso.

CONCLUSIONES

Existe la necesidad de una posición clara expresada por parte del Estado de Nicaragua con respecto de los terceros en tierras indígenas, ya que los mensajes que está enviando actualmente es ambiguo dada la omisión que hace, en materia de protección legal a la propiedad comunal, ante precaristas, colonos, traficantes de tierras y terratenientes que invaden los territorios indígenas. Aunque el gobierno ha entregado títulos de propiedad a los pueblos indígenas sobre esos mismos territorios, no hace gran cosa para proteger sus derechos territoriales contra estos invasores.

Para realizar un efectivo saneamiento de la propiedad indígena se requiere la elaboración por parte de CONADETI, de un instrumento técnico para realizar la Etapa de Saneamiento, de conformidad con lo establecido por el Arto 49 de la Ley 445.

Continúa siendo necesario que universidades, agencias de cooperación y ONGs, mantengan el acompañamiento a los pueblos indígenas y a las comunidades afro descendientes, en coordinación con CONADETI, para lograr la culminación del proceso de demarcación, titulación y saneamiento de sus tierras y territorios; y así lograr la verdadera protección de los derechos de propiedad de estos pueblos y comunidades.

²⁶ Para conocer más sobre La Guía de Convivencia del Territorio Rama y Kriol ver en: <http://www.rama-territory.com>